

SAENZ PEÑA, 20 de marzo de 2020.

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE de la Presidencia de la Nación; el expediente Nro. 294/20, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE de la Presidencia de la Nación se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Corona Virus COVID-19, estableciendo una serie de medidas preventivas tendientes a limitar su propagación.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE de la Presidencia de la Nación se dispuso a nivel nacional el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria.

Que, en virtud de ello, resulta menester adoptar medidas y acciones en el marco de la autonomía propia de esta Casa de Altos Estudios que se consideran necesarias en aras de la protección de la comunidad universitaria y de la ciudadanía en general.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 34 inc. i) del Estatuto Universitario y la Resolución del Consejo Superior N° 60/19,

EL VICERRECTOR DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adherir al Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-297-APN-PTE.

ARTÍCULO 2º.- Disponer el cierre de todos los edificios e instalaciones de la Universidad hasta el 31 de marzo inclusive, con las excepciones previstas en la presente resolución

ARTÍCULO 3º.- El Rector, Vicerrector y los Secretarios solo podrán autorizar el ingreso y la circulación en los edificios e instalaciones de la universidad a personas afectadas a actividades y servicios estrictamente esenciales y exceptuarlas del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular.

ARTÍCULO 4º.- Se considerarán estrictamente esenciales las siguientes actividades y servicios:

- a. Liquidación y pago de haberes y honorarios.
- b. El mantenimiento del sistema informático y del sistema de educación a distancia.
- c. El mantenimiento de la red de medios y comunicación.
- d. EL mantenimiento de la seguridad de edificios e instalaciones.
- e. El dictado de resoluciones y disposiciones.
- f. La recepción de bienes de uso y de consumo indispensables.

La presente enumeración podrá ser ampliada a otros servicios que surjan como esenciales en el futuro.

ARTÍCULO 5º.- Las personas habilitadas a circular y desarrollar las actividades y servicios esenciales deberán limitar los desplazamientos y la presencia física en los edificios e instalaciones de la universidad al mínimo indispensable.

ARTÍCULO 6º.- El personal docente deberá realizar el dictado de las asignaturas correspondientes a través del sistema de educación a distancia, y/o por otro cualquier medio electrónico que permita llevar adelante dicha tarea.

ARTÍCULO 7º.- El personal no docente deberá, cuando ello sea posible, desarrollar actividades bajo la modalidad de trabajo remoto.

ARTÍCULO 8º.- Poner a disposición del Estado Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Municipalidad de Tres de Febrero, las instalaciones universitarias que resulten necesarias para el desarrollo de los programas sanitarios relacionados con la pandemia en curso.

ARTÍCULO 9º.- Exhortar a los integrantes de la comunidad universitaria al cumplimiento de la normativa vigente a nivel nacional y a colaborar cada uno de ellos en la lucha contra la presente pandemia, a tales efectos el rectorado recibirá vía electrónica todas las propuestas que se considere puedan ser de utilidad a dichos fines.

ARTÍCULO 10.- Los plazos previstos en la presente resolución podrán ser abreviados o ampliados, en función de las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación, de acuerdo a la evolución de la situación epidemiológica.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese, dando cuenta al Consejo Superior, y archívese.